<u>Capitulo I – El Derecho</u>

<u>Norma</u>: regla de conducta que debe ser cumplida y que varía según el tiempo, lugar, características sociales, etc. Pueden ser <u>religiosas</u> (de una fe), <u>morales</u> (conciencia propia), <u>sociales</u> (de convivencia) o <u>jurídicas</u>.

Normas Jurídicas: son obligatorias, impuestas por el estado para organizar la convivencia.

Sus caracteres son:

- Regula la actividad entre hombres
- Exterioridad (Toma en cuenta el acto del individuo, sin tener en cuenta la motivación)
- Inoperatividad (imposición de la regla de conducta, el derecho ordena)
- Generalidad (igual para todos)
- Coercibilidad (sanción por incumplimiento)
- Coactividad (puede forzarse)
- Heteronomia (Creada por el hombre e impuesta en contra de su voluntad)
- Bilateralidad (Impone deberes, pero también otorga derechos a uno o varios sujetos, son impero-atributivas. Ordenan pero dan derechos)

Las normas buscan que las sociedades puedan convivir pacíficamente, ordenadamente para garantizar la seguridad de las personas, solidaria y cooperativamente, asegurando la justicia.

Ley: norma jurídica escrita y emanada por una autoridad competente. Ej: Congreso.

<u>Derecho</u>: El derecho es un sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social:

- A) **Sistema de normas:** Conjunto ordenado y jerarquizado de reglas que nos imponen la obligatoriedad de Dar, Hacer y no Hacer.
- B) **Coercibles:** Susceptibles de ser aplicados por la fuerza.
- C) Rigen la convivencia social: Regulan las relaciones intersubjetivas o interpersonales.

<u>Objetivo o subjetivo</u> Norma jurídica social obligatoria impuesta por el legislador (amenaza de coacción).- // Facultad jurídica que posee una persona para ejercer ciertos actos (como titulares de derecho).-

- Natural: el derecho del Hombre por ser Hombre, universal e inmutable
- <u>Positivo:</u> conjunto de normas jurídicas vigente en un tiempo y lugar histórico. Conjunto de normas que rigen en un país de manera organizada y jerarquizada. Derecho escrito o vigente
- <u>Público</u>: conjunto de normas orientadas por el interés público, se ramifican en constitucionales, penales, administrativas, internacionales públicos y procesales
- <u>Privado</u>: resguardan intereses privados, relaciones entre habitantes, se ramifica en civil, comercial, laboral, rural, minería, internacional privado
- Interno: resguardan al estado y sus habitantes
- Internacional: políticas internacionales

Fuentes de derecho: como se originan las normas jurídicas. Pueden ser:

- 1. **Materiales**: factores que provocan y determinan el contenido de normas jurídicas en un tiempo y lugar determinado
- 2. **Formales**: manifestaciones exteriores (actos) de la voluntad social dispuestas a crear el derecho. Son:
 - <u>Costumbre:</u> surge directamente de la voluntad dominante en el pueblo o la sociedad expresada en su conducta repetida, habitual y considerada obligatoria por todos
 - Jurisprudencia conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Sirven para arreglar imperfecciones a la hora de poner la ley en practica. Tienden a uniformar criterios interpretativos de la ley.
 - <u>Doctrina</u>: opiniones científicas que no poseen carácter vinculante pero tiene una gran influencia sobre las decisiones de los jueces
 - Ley: fuente principal del derecho

DERECHO PUBLICO	DERECHO PRIVADO
 Regula la organización y la actividad del estado y los entes públicos y su relación con los particulares (ejercicio del poder estatal) 	 Regula las relaciones entre particulares (Estado como sujeto de relación jurídico privada)
Desigualdad Jurídica (inferioridad del particular frente al estado)	● Igualdad Jurídica
Interés colectivo	Interés particular

Derecho Público	Derecho Privado
Constitucional	Civil y Comercial
Administrativo	Derecho Internacional Privado
• Penal	• Laboral?
• Procesal	
• Tributario	
• Político	
Derecho Internacional Publico	

• Derecho Constitucional:

Su estudio se centra en la CN, la organización y funcionamiento del estado.- Determina las relaciones y funciones de los poderes.- Establece los derechos y garantías de los ciudadanos.-

Derecho Administrativo

Estudia la actividad que desarrolla el estado para realizar sus fines.- Esta constituido por las normas que rigen a la administración Publica, y actividad de servicios públicos, actividad y funciones de los órganos de administración.- Regula la relación de la Administración Publica con su administrados.-

Derecho Penal

Conjunto de normas que determina cuáles son los hechos que se consideran delitos y las penalidades que los mismos acarrean.-

• Derecho Procesal

Es un derecho de forma que incluye a las normas que rigen los procedimientos para aplicar las leyes.-

Derecho Internacional Publico

Conjunto de normas que rigen las relaciones entre los estados señalando sus derechos y obligaciones recíprocas, como así también de los estados con organismos internacionales Vgr. ONU, OIT, OEA etc.

Derecho Civil

Conjunto de normas que regula la relación entre las personas del derecho -humanas y jurídicas- referidos a los actos jurídicos, obligaciones, contratos, reales, familia y sucesiones.-

Derecho Comercial

Conjunto de normas jurídicas que regula la actividad en el comercio o la materia mercantil.

Derecho Internacional Privado

Comprende las normas que regulan las relaciones entre particulares de distintos estados.-

• Derecho Laboral (Público y Privado)

Establece los requisitos para la constitución y perfeccionamientos de los contratos de trabajos; se fijan las obligaciones y derecho de los trabajadores; regula todo lo relativos a salarios, suspensiones, despidos, beneficios sociales, obras sociales, previsional entre otros.-

Capitulo II- La Ley

<u>La Ley</u>: norma jurídica escrita y emanada de autoridad competente (Ej.: Congreso).

Características de la ley: Norma jurídica, General, Escrita, Obligatoria, Emanada por autoridad competente, Irretroactiva (los efectos de la ley son para adelante, no se puede volver atrás.)

La Constitución Nacional es la ley jerárquicamente superior o ley suprema en nuestro sistema normativo, **todas las demás leyes derivan de ella**. Apoya el deber ser "la conducta ordenada por la ley debe ser cumplida, si incumple la norma, debe ser la sanción"



Formación de las leyes nacionales:

- <u>Iniciativa</u>: se propone el proyecto de ley (Legisladores Nacionales, iniciativa popular, etc.)
- <u>Discusión:</u> las cámaras deliberan si aprobados esos proyectos
- Sanción: aprobación(mayoría de votos) por ambas cámaras del Poder Legislativo
- Promulgación: aprobación del Poder Ejecutivo, expresa o tácita (10 días)
- <u>Publicación</u>: puesta en conocimiento a los habitantes de la promulgación de la ley, a través del Boletín Oficial y medios de comunicación social
- <u>Vigencia:</u> comienzo de la obligatoriedad de la ley.

Las leyes ingresan para su tratamiento a la "cámara de origen", una vez aprobado por esta, el proyecto pasa a la "cámara revisora". Aprobado por ambas cámaras del poder legislativo, dicho proyecto pasa al Poder Ejecutivo, que **puede promulgarlo o vetarlo**. Si lo promulga, es ley de la Nación.

El Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo, salvo dictar decretos por razones de necesidad y urgencia.

Territorio: espacio donde el estado ejerce soberanía.

Aplicación de la Ley: el derecho se aplica cuando los habitantes y ciudadanos de un país ajustan su comportamiento a las normas vigentes, cuando las cumplen o cuando las incumplen y reciben su sanción

Conflicto: fenómeno normal de la convivencia social, es esperable el incumplimiento de la ley en el ejercicio de la libertad de los sujetos

Jurisdicción: función del poder judicial de resolver conflictos conforme a lo establecido en la ley, aplicando la ley o el derecho a los casos concretos. Solo el Poder Judicial tiene la última palabra respecto a los derechos que le corresponden o no a una persona.

Aplicación del derecho: los jueces deben aplicar el Derecho, deben interpretarlo en su totalidad bajo cualquier forma. Aunque haya **lagunas de la ley** (inexistencia de ley respecto al caso planteado) se debe resolver aplicando los **principios generales del Derecho.**

Interpretación de la ley: suele ser clara, pero a veces es confusa (oscuridad de la ley) o presenta dos o más interpretaciones diferentes, entonces se debe recurrir a **principios de leyes análogas** o **a los principios generales del derecho**. Hay tres clases de interpretación:

- Legislativa: el legislador puede dictar una nueva ley para interpretar otra ley anterior que resulte confusa o contradictoria
- Doctrinaria: es el análisis científico-crítico de la ley
- ❖ <u>Judicial</u>: es el que realizan los jueces en sus sentencias.

Primera Parte (Declaraciones, Derechos y Garantías)

- A) **Declaraciones:** Afirmaciones que describen cuestiones fundamentales Vgr. Forma de Gobierno art. 1; El Culto art. 2, Capital de la Republica art. 3 y recursos del tesoro art. 4 entre otros.-
- B) Derechos: Son facultades o capacidades que se reconoce a los habitantes de un país en aras de vivir dignamente ej. Trabajar, peticionar a las autoridades, entre otras art. 14 y art. 14bis.
- C) Garantías: Mecanismos o herramientas que se establecen para asegurar los derechos y las libertades que la CN reconoce.- ej. Art. 18 y 19 CN

Segunda Parte (Estructura constitucional, autoridades de la nación)

Poder es uno solo a) Función Legislativa; b) Función Ejecutiva y c) Función Judicial

• Función Legislativa

- Compuesto por dos cámaras 1) Diputados, que representan al pueblo y 2)
 Senadores, que representan a las provincias y a la CABA.-
- o Temporalidad y Requisitos en el cargo.-
- Las leyes pueden tener principios en cualquiera de las cámaras; PEN o Iniciativa popular.-
- o 3 etapas de formación de leyes a) Iniciativa, b) Aprobación y c) Promulgación.-

Función Ejecutiva

 Es unipersonal (Sistema Presidencialista) y lo ejerce el presidente de la nación Argentina.-

Función Judicial

- Es ejercido por la CSJN y demás tribunales inferiores que el congreso estableciere.-
- o Grados judiciales Primera, Segunda y superior.-
- Nombramiento CSJN-PEN con acuerdo del senado.-
- Nombramiento demás miembros terna efectuada por el Consejo de Magistratura- PEN con acuerdo del senado.-

Organización Nacional:

- **Representativa**: alude a la *democracia*, establece el sufragio, el pueblo es gobernado atraves de representantes.
- Republicana: soberanía popular. Poderes divididos en <u>Legislativo</u> (Diputados y Senadores, crean ley), <u>Ejecutivo</u> (Presidente, manejan la actividad política, gobiernan y administran) y <u>Judicial</u> (Corte Suprema y Tribunales, funciones administrativas).
- **Federal**: el estado nacional tiene personalidad propia, es *soberano*. Coexisten estado nacional y provincial: **estado nacional es soberano**, **las provincias autónomas**.

<u>Amparo:</u> esta garantía es esencial para la defensa de aquellos derechos que no cuentan con otra forma para ser reclamados y satisfechos en **forma urgente**. Puede ser iniciada por el afectado directo, por el defensor del pueblo y por asociaciones, cuando se trate de un reclamo que

proteja <u>al ambiente, a la competencia, al usuario, al consumidor o todo derecho de incidencia colectiva</u>. Cuando el derecho afectado fuera la libertad física esta garantía se denomina **Habeas corpus.**

Autoridades de la Nación

- Todas las funciones que no hayan sido expresamente delegadas en el Gobierno Federal, son ejercidas por las provincias.
- <u>Auditoría general de la Nación:</u> tiene a su cargo el control de la legalidad, gestión y auditoria de toda actividad pública y el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales
- <u>Defensoría del pueblo</u>: lleva acabo la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por la CN y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.
- <u>Jefe de gabinete de ministros:</u> tiene a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y legalizar los actos del presidente mediante su firma.
- <u>Consejo de la Magistratura:</u> limitar limita el Poder Ejecutivo y despolitiza la selección de magistrados, custodio el cumplimiento de la CN en los gobernados y gobernantes.
- <u>Ministerio Público:</u> promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad.

Capitulo III- Persona

<u>Persona:</u> ente (seres humanos, estado, empresas) susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones.

<u>Persona Humana:</u> seres humanos. La existencia de la persona humana comienza con la concepción y el fin de la existencia, su muerte.

Denominaciones de la Persona Humana:

- 1. Personas por nacer; entre la concepción y el nacimiento
- 2. Menores, desde el nacimiento hasta los 18 años
 - a) Niños y niñas desde el nacimiento hasta los 13 años
 - b) Adolescentes desde los 13 hasta los 18
- 3. Adultos, mayores de 18 (capaces plenos)

<u>Presunción de Fallecimiento:</u> ante la inexistencia del cadáver identificado y en los casos en que la persona se haya ausentado del lugar de su domicilio (por 3 años) se considera AUSENTE, es decir, hace presumible su fallecimiento. Transcurridos 5 años desde el día del presunto fallecimiento u 80 años desde el día de su nacimiento, sus herederos pueden disponer libremente de sus bienes. Dicha sentencia también disuelve el vínculo matrimonial.

Atributos de la Personalidad

Caracteres Generales:

- Necesarios: son indispensables, toda persona los tiene
- Únicos: solo un atributo de cada clase
- Inalienables: no están en el comercio ni pueden ser transferidos a otras personas
- Imprescriptibles: no pueden adquirirse ni perderse por el transcurso del tiempo

Son:

- 1) **Estado**: posición jurídica de una persona en relación con otras, **familiar** (hijo, padre, etc.) o **civil** (soltero, casado, etc.)
- 2) Nombre: modo exclusivo de designar a una persona, es inmutable salvo excepciones de la ley. Está integrado por el prenombre o nombre de pila y el nombre patronímico, apellido o nombre de familia
- 3) **Domicilio**: lugar que designa la ley como asiento cede de la persona para producción de determinados efectos jurídicos. Puede ser <u>General</u>: *legal* (atribuido por la ley, donde supone que está, único y forzoso) o *real* (voluntario, donde la persona reside habitualmente); o <u>Especial</u>: *circunscribe a relaciones jurídicas*, pero no es necesario ni único (Ej.: procesal).
- 4) **Capacidad**: posibilidad jurídica de *gozar y obrar o ejercer derechos*.
 - a) **Capacidad/Incapacidad de derecho**: poder *ser titular* de estos. Todos son capaces en un principio, las incapacidades son relativas.
 - b) **Capacidad/Incapacidad de ejercicio**: *ejercer derechos*. Incapacidad se subclasifica en:
 - Absolutos de hecho: no pueden ejercer. Actúan por representantes. (Ej. Personas por nacer, menores, dementes)
 - Incapacidad relativa de derecho: pueden ejercer algunos derechos. (Ej. Menores adultos)

Emancipación: cesa la patria potestad y adquiere capacidad plena.

<u>Inhabilitados</u>: incapacidad absoluta de hecho (Ej. Enfermo mental.)

5) Patrimonio: conjunto de bienes de una persona susceptibles de valor económico. Es necesario, garantía de los acreedores, inalienable (pueden enajenarse los bienes pero nunca el patrimonio) y posee universalidad jurídica (un todo determinable en un momento, naturalmente dinámico). Puede ser Personal (acreedor exigirle a deudor un cumplimiento), Reales (da un poder sobre la cosa Ej. condominio), Intelectuales (depender de ella y explotarla Ej. derechos de autor).

<u>Personas de existencia ideal o jurídica</u>: ente susceptible de adquirir derechos u obligaciones que no posee existencia visible.

Comienzan a existir desde su constitución. Posee un **Estatuto**, instrumento donde consta el conjunto de normas referidas a la persona de existencia ideal. Responden por sus consecuencias.

<u>Atributos</u>: <u>nombre</u> (denominación o razón social), <u>domicilios</u> (se consigna en el estatuto), <u>patrimonio o capital social, capacidades de derecho y de hecho</u>.

Pueden ser de carácter:

Público: estado nacional, provincias y municipios/CABA, entidades autárquicas, iglesia católica.

Privado: asociaciones (se originan en la voluntad de sus miembros hacia los demás), fundaciones (se originan en la voluntad de su fundador, cumple su objetivo en sus beneficiarios), o sociedades civiles y comerciales (tipificadas por ley para actos comerciales).

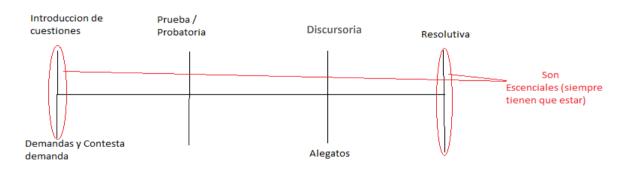
<u>Fin de la Existencia de la Persona Jurídica</u>: pueden ser por varios motivos, decisión unánime de sus miembros o de la mayoría dispuesta por el estatuto, consecución de su objetivo, vencimiento de plazo, declaración de quiebra, entre otros.

UNIDAD IV – DERECHO PROCESAL

Derecho procesal (Derecho adjetivo): Es un procedimiento para aplicar el derecho sustantivo.

Derecho Sustantivo: Realizan los derechos y obligaciones en sí.

PROCESO: Serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales.



Una vez que se pasa de una etapa a la siguiente no se puede volver a la anterior!!

Sujeto de proceso: Se divide en ESCENCIAL Y EVENTUAL.

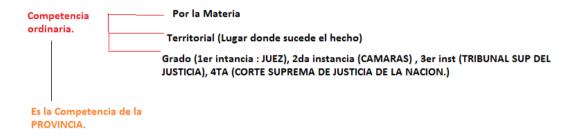
<u>EL ESCENCIAL se divide en</u>: Juez y partes. Dentro de las partes se encuentra: Autora y Demandada.

El EVENTUAL: Son aquellos que pueden estar o no. Son: (PERITO, TESTIGO, OFICIALES).

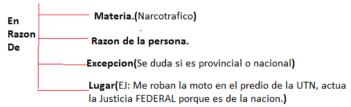
<u>Acto Juridico Procesal:</u> Como por ejemplo las RESOLUCIONES. Que a la vez se dividen en (DECRETOS, AUTOINTERLOCUTORIO Y SENTENCIAS.)

El **acto jurídico** es la acción de un sujeto con la finalidad de crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos que pueden estar determinados o indeterminados por la ley; este, a su vez, se caracteriza por ser de manera voluntaria y generar efectos a terceros.

De todas las definiciones señaladas podemos concluir diciendo que los **actos jurídicos procesales** son precisamente, **actos jurídicos** que se dan dentro del proceso y provienen de la voluntad de los sujetos **procesales** (las partes, el Juez o terceros que intervienen en el proceso), destinados a crear, modificar o extinguir efectos procesales.



JUSTICIA FEDERAL. Ej: Narcotrafico,trata de persona, etc.



Formas de Notificacion: Son Formas de dar a conocer Actos Jurídicos Procesales. Son TAXATIVAS, es decir, NO HAY OTRAS.

- DOMICILIO: ej: Carta de documento, Cedula de notificación, Escribano publico(juez de paz).
- EDICTO.
- DIRIGENCIA.
- RETIRO DEL EXPEDIENTE.

<u>Principios del proceso:</u>

DISPOSITIVO: Es quien empuja el proceso. Pueden ser las partes.

INQUISITIVO: Es el que puede ir de oficio. El poder judicial puede empujar el proceso.

Formas de caducar el proceso:

PERENCION DE INSTANCIA. El proceso inicio, pero por inactividad de las partes caduca.

PRESCRIPCION: Son aquellos que caducan en un determinado tiempo. Prescriben.

Plazos: Se dividen en FATAL Y NO FATAL.

<u>DIAS HABILES JUDICIAL:</u> Son los días distintos a feriados, fines de semanas, Feriado judicial. Se cuenta con 5 días para elegir el cargo desde que te llega la notificación(sin contar los antes mencionados) y 2 horas más de oficio, es decir pasados los 5 días se cuentan dos horas más del día siguiente

UNIDAD V - PRUEBA

¿Qué es la prueba?

Movimiento o esfuerzo de todos los sujetos de proceso para incorporar datos de conocimiento que permiten verificar o demostrar la veracidad o autenticidad o su falta de los hechos alegados.

- <u>Medio:</u> Vías, caminos o procedimientos para introducir válidamente al proceso, elementos de prueba. Generalmente regulados en la normativa procesal -nominados e innominados- (ej. Testimonial, Pericial, etc.)
- <u>Elemento</u>: Datos de conocimiento que se obtienen de los medios de prueba, vale aclarar que no siempre la utilización de un medio de prueba nos lleva a obtener un dato de conocimiento (ej. Dichos del testigo, Informe pericial, etc.).-
- <u>Órgano:</u> Sujeto productor del elemento de prueba (ej. El testigo, el perito, etc.).

¿Qué se prueba?

Todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado para los fines del proceso en general. Es el objeto de prueba.

¿Quién debe probar?

Debe probar quien razonablemente este condicionado para hacerlo.

La <u>carga de la prueba</u> es una conducta impuesta a uno o ambos litigantes para que acrediten la verdad de los hechos por ellos alegados (fundamento de su pretensión, defensa o excepción).-

¿Cómo se prueba?

Procedimiento probatorio a) Momento introductivo o practico y b) Momento valorativo o critico.

Momento introductivo.

- 1) Ofrecimiento de prueba: corresponde a las partes el ofrecimiento de los medios de prueba -elección de los medios que han de valerse-.-
- 2) <u>Orden de recepción</u>: al juez le incumbe admitir o no la prueba ofrecida; juicio de admisibilidad formal –oportunidad y/o termino de ofrecimiento y requisitos formales ej. Puntos de pericia junto al ofrecimiento.-
- 3) <u>Diligenciamiento</u>: Una vez ofrecida la prueba, y admitida por el tribunal, se inicia este momento. El diligenciamiento de una prueba, consiste en el conjunto de actos procesales que es necesario cumplir para introducir a la causa los distintos elementos de prueba que tiendan a acreditar la veracidad o falta de veracidad de las afirmaciones de hechos que interesa a un proceso.
- 4) Introducción definitiva: se incorpora a la causa

Momento valorativo

- 1) Parte: Alegatos -destacar el existo del resultado probatorio o su ineficiencia-.-
- 2) <u>Juez:</u> Analizar los elementos de convicción incorporado al proceso, para fundar su decisión, SANA CRITICA RACIONAL (lógica, psicología y experiencia).

Medios de prueba en particular:

Confesional:

- Reconocer hechos adversos; aquellos que me perjudican en el proceso.
- Debe tener capacidad procesal -para estar en juicio- ej. Incapaces no pueden.-
- Debe ser rendida por un sujeto que tenga calidad de parte. Si es efectuada por un tercero es una declaración testimonial.-

Formalidades:

- Fundamenten pretensiones de las partes, controvertidos y personales; experimentado en el pasado y percibido a través de sus sentidos.-
- Extrajudicial (debe ser introducido por otro medio ej. documental) o Judicial (audiencias, escritos del pleito o confesión provocada "absolución de posiciones") puede ser expresa o tácita.-

Documental:

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible por los sentidos (de la vista del tacto) que sirve de prueba histórica y representativa de un hecho cualquiera (ej. Instrumentos públicos y privados; fotografías, planos, mojones entre otros)

Inspección Judicial.

- Comprobación personal de un hecho por el Juez (inspección ocular o reconocimiento judicial)
- Finalidad lograr el Juez una vivencia propia
- Puede ser a) inmuebles; b) muebles y c) personas.

Informativa.

- Medio por el cual se aportan al proceso datos sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos, que resulten de la documentación, archivos o registros contables de terceros o de las partes, que obran en una repartición pública o privada que no es parte en el proceso.-
- Ej. Choque se solicita informe al registro del automotor para saber quien es el titular del dominio KSE389-

Testimonial.

- Es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa realizada por quien no es parte en el proceso que hace ante un juez con fines procesales, sobre lo que sabe respecto de un hecho de cualquier naturaleza.-
- Testigo es aquella persona que es llamada para que declare en forma narrativa sobre hechos o circunstancias que manifiesta conocer y que hubiere caído bajo sus sentidos.-

Pericial.

- Es un medio de prueba desarrollado, en virtud de un encargo, por el cual una persona distinta de las partes del proceso, especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o industriales, suministra al juez argumentos o razones para la formación de su conocimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa de las aptitudes del común de la gente.-
- El perito es aquella persona experta a quien el juez ordena dictaminar sobre un hecho que requiere conocimientos especiales.

Perito: hay 2 tipos, ellos son:

- <u>Oficial</u>: designado por el tribunal, pudiendo proponerlo de común acuerdo las partes o, de no existir éste, elegido mediante sorteo.
- <u>Control</u>: Son nombrados unilateralmente por cada parte como defensores de los intereses de quien los propuso, facultades de contralor del perito oficial, y de efectuar las criticas u observaciones que corresponden a ella siempre con fundamento especifico, y el plazo para realizarlo es de 5 días.

- El perito está obligado, bajo juramento, a desempeñar fiel y legalmente el cargo que le es conferido haciéndose responsable civil y penalmente, si faltara a las obligaciones de su cometido.- El perito tiene derechos especiales: percibir una remuneración por su trabajo y exigir que le suministren dinero para los gastos que puede irrogar la pericia.-
- El **dictamen** es la culminación de la diligencia pericial. Debe ser presentado por escrito y debidamente fundado; dentro del plazo fijado por el tribunal.-
- El dictamen debe contener los puntos de pericia los que deberán ser contestados en el orden propuesto por las partes. Luego se deben hacer constar las actividades realizadas, con explicación de las operaciones técnicas llevadas a cabo y los principios científicos en que se funde.-
- ¿Que debe contener un dictamen? Análisis/experimentación/resultados/elaboración/síntesis y una conclusión que deberán ser las respuestas dadas a los puntos de pericia de manera clara, precisa y veraces.-
- Por escrito y deberá ser firmado.-
- Ojo con la extralimitación ya que las partes pueden impugnarlo.-
- Puntos de pericia: En el acto de proposición de la prueba, las partes deberán explicar cuál el objeto de la pericia y en que va consistir; esto se conoce como puntos de pericia

Unidad VI - Contratos

<u>**Definición**</u>: Acto Jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

<u>Libertad de contratación:</u> Las partes son libres para celebrar y determinar su contenido.

Clasificacion de los Contratos.

- <u>UNILATERALES:</u> 1 de las partes se obliga hacia la otra sin que esta última quede obligada. Engendran obligaciones para una sola de las partes. Ej. Donación Sin Cargo o Mandato.-
- <u>BILATERALES:</u> Las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra. Ej.
 Compraventa, Permuta o locación.
- ONEROSOS: La ventaja que procura una de las partes le son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra. En razón de una prestación que ejecuta o promete a la otra. Ej. Compraventa, locación, permuta etc.
- **GRATUITOS:** Aseguran a uno u a otro de los contratantes alguna ventaja, independiente de toda prestación a su cargo. No depende de una prestación propia en

favor de la otra. Ej. Donación sin cargo.

- <u>Conmutativos:</u> Las obligaciones que asumen las partes son ciertas y apreciables desde el mismo acto de la celebración del contrato. **Ej. Compraventa**.
- <u>ALEATORIOS</u>: Las ventajas o las obligaciones de una o ambas partes queda sometida y depende de un acontecimiento incierto. Ej. Contrato de seguro, contrato de juego, apuesta y suerte.
- FORMALES: La ley prescribe una forma (requisito o solemnidad) determinada.- Ej.
 Escrito.
- **NO FORMALES:** Las partes pueden sujetar libremente.
- NOMINADOS O IINNOMINADOS: Son contratos nominados o innominados según que la ley los designe o no bajo un nombre determinado, pero no es la sola circunstancia que tenga o no un nombre asignado por ley, sino que tenga o no un régimen legal especifico, capitulo o conjunto de disposiciones que regulan los derechos y obligaciones para las partes. Ej. Nominados: Compraventa, locación, donación. Ej. Innominados: el contrato de garaje que no tiene un régimen legal específico para ellos.-

Elementos esenciales de los contratos

Consentimiento (sujetos): es el acuerdo de dos declaraciones de voluntad. Está constituido por:

- Oferta: es la manifestación dirigida a una persona determinada o determinable
- <u>Aceptación:</u> para que el contrato se concluya, la aceptación debe expresar la plena conformidad de la oferta. La aceptación perfecciona el contrato, es decir, hace exigibles todas las obligaciones creadas por él.

<u>Objeto:</u> son las cosas o hechos sobre los que recae la prestación que será de dar, hacer o no hacer algo.

<u>Forma:</u> debe considerarse en cada caso específico, si la ley exige una forma legal determinada (por escrito, por escritura pública) para su validez o para la prueba o no lo hace

<u>Causa:</u> es el fin tenido en cuenta por las partes para celebrar el contrato. La falta de causa da nulidad al mismo.

Efectos de los contratos

El contrato es ley para las partes. Sus efectos se extienden a herederos y sucesores.

- 1. El **cumplimiento** (pago) de todas las obligaciones que dé el emergen, extingue el contrato, produce la liberación del deudor o deudores. Es la forma normal de extinción
- 2. El **incumplimiento** primero debe probarse, así como debe probarse también que este es imputable al deudor. Una vez probado ambos extremos, el deudor incumplidor o moroso es responsable por los daños y perjuicios de su incumplimiento
 - Si para el incumplimiento se obra con <u>culpa</u> se responde por consecuencias inmediatas y necesarias, en cambio sí es con <u>dolo</u> por las mediatas previsibles

3. **Obligación de saneamiento**: en todo caso en el que una persona transmite bienes a título oneroso, ella asume la obligación de saneamiento, es decir, asegura la existencia y legitimidad del derecho transmitido, dicha responsabilidad existe, aunque no haya sido estipulada por las partes.

<u>Extinción de los contratos</u>: el modo normal es por <u>Cumplimiento</u>, los modos anormales son: <u>Imposibilidad de Cumplimiento</u> (caso fortuito o fuerza mayor), <u>Rescisión</u> (bilateral, extingue relación contractual para el *futuro*), <u>Revocación</u> (unilateral, deja sin efecto un contrato en virtud de una causa prevista por ley, tiene efectos a futuro. Ej.: revocación de donación por ingratitud del donatario), y <u>Resolución</u> (hecho posterior al contrato, con efecto retroactivo, vuelve las cosas al estado anterior de celebrar el contrato).

<u>Teoría de la imprevisión:</u> es posible que antes del cumplimiento del contrato la prestación a cargo de una de las partes se torne "excesivamente onerosa por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al momento de su celebración sobrevenidas por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada". La ley autoriza a la parte perjudicada a pedir judicialmente la resolución del contrato, siempre que no haya actuado con mora.

<u>Unidad VII – Derecho Subjetivo</u>

Derecho Objetivo	Derecho Subjetivo
Conjunto de normas que forman el orden jurídico	Atribución o poder jurídico otorgado o reconocido a una persona por una norma jurídica, en virtud del cual el titular queda facultado para hacer, ejecutar o cumplir un determinado acto o hecho, o bien abstenerse a ello

Derechos Patrimoniales	Derechos Extrapatrimoniales
 Dentro del comercio Contenido patrimonial o económico Se clasifican en Reales – Personales - Intelectuales 	 Están fuera del comercio No tiene contenido pecuniario propio, indirectamente puede tenerlo Ej. Personalidad, vida, honor, honra, integridad física, libertad, dignidad humana etc.

Capitulo VIII- Derecho Real

<u>Derecho Real:</u> crea una *relación directa e inmediata entre <u>persona y cosa</u>. Son derechos patrimoniales, susceptibles de <i>valoración económica* y solo pueden ser creados por ley.

Las cosas se clasifican según las personas en:

- Públicas del estado (nos pertenecen a todos)
- Privados del estado (según requisitos del titular)
- Municipales, de la Iglesia Católica, de los Particulares, o de nadie.

Según las cosas en sí mismas en

- mueles e inmuebles: cosas muebles pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza exterior, en cambio cosas inmuebles se encuentran inmovilizadas por su adhesión física al suelo
- **fungibles o no fungibles :** pueden sustituirse por otras de la misma calidad y en igual cantidad
- consumibles o no consumibles: su existencia termina en el primer uso
- divisibles e indivisibles: sin destruirse pueden ser divididas en porciones reales
- principales y accesorias.

Los derechos reales se clasifican:

Derechos sobre la cosa total o parcialmente propia:

- **a) Dominio**: el titular del dominio tiene todas las facultades (usar, gozar y disponer) sobre la cosa, es decir, la cosa se encuentra sometida a la voluntad de la persona.
 - Su carácter es <u>exclusivo</u> [dos personas no pueden tener una cosa], <u>absoluto</u> y <u>perpetuo</u> [subsiste en el tiempo] y <u>excluyente</u> [el dueño puede excluir a extraños del uso de la cosa]
 - Se extiende al suelo, espacio aéreo, lo unido y los frutos
 - Se puede <u>adquirir</u> por apropiación, transformación (hacer un objeto nuevo con materia de otro), accesión, tradición traslativa, percepción de frutos, sucesión de derechos de propietario, prescripción adquisitiva o buena fe.
 - Se <u>extingue</u> por destrucción, liberación de animales, abandono de la cosa o enajenación (entrega de la cosa)
 - <u>Restricciones</u> pueden ser de interés público, a la libre disponibilidad jurídica de la propiedad (un propietario no puede obligarse a no enajenar), de los vecinos, o de expropiación (con sentencia de ley y por utilidad pública)
- **b) Condominio**: *varias personas poseen partes de una cosa*, indivisible y cada parte con obligaciones generadas. (Ej. Medianeras, propiedad horizontal)

Derechos sobre la cosa ajena:

- a) Usufructo: derecho a usar y gozar de una cosa de otro sin alterar su sustancia.
- **b)** Uso y habitación: <u>uso</u> es *servirse de la cosa de otro independientemente de su posesión.* Habitación es cuando *el uso es de una casa y se mora en ella*.
- **c) Servidumbres:** derecho real que se establece entre dos inmuebles y que concede al titular del inmueble dominante determinada utilidad sobre el inmueble sirviente ajeno.

Derechos reales de garantía:

- a) Hipoteca: seguridad de un crédito en dinero sobre bienes inmuebles que continúan en poder del deudor. Es un derecho real de garantía y accesorio del crédito. Cada cosa hipotecada en garantía es una deuda. Si se incumple, se puede ordenar la venta en lotes.
- **b) Prenda**: es la *entrega al acreedor de una cosa mueble o un crédito en seguridad de una deuda*. El acreedor pasará a poseerla pero no puede disponer de ella.
- c) Superficie: derecho real temporario que se constituye sobre un inmueble ajeno, que otorga a su titular la facultad de uso de plantar forestar o construir sobre dicho terreno

<u>Derechos reales creados por otras leyes</u>: **propiedad horizontal** (propietario es dueño de su piso o departamento per copropietarios sobre el terreno y cosas de uso común).

CAPITULO IX – DERECHOS INTELECTUALES

<u>Derecho Intelectual</u>: derecho patrimonial que tiene un autor sobre su obra.

La propiedad intelectual tiene el carácter de una propiedad o derecho real especial que recae sobre un bien inmaterial de naturaleza intangible.-

Diferencia con el Derecho real de propiedad la cual recae sobre una cosa.-

RAMAS DEL DERECHO INTELECTUAL

• El derecho de autor:

Constituye una producción del intelecto humano que se manifiesta como una creación de una obra científica, literaria, artística.-

Ej. novela, composición musical, programa de computación.-

• El derecho de propiedad industrial:

Comprende las patentes de invención, las marcas de fabrica y de comercio y denominaciones de origen y los dibujos, diseños y modelos industriales.-

Derechos Tutelados: obras <u>"científicas, literarias y artísticas"</u>, protección del <u>derecho de autor</u>, obras de <u>software</u> y <u>bases de datos</u> publicadas o inéditas (compilaciones de datos).

Son <u>Titulares</u> de la obra el <u>autor</u>, quienes tengan permiso de este y sus <u>herederos</u>. La propiedad en si es del autor en vida y de sus herederos <u>por 70 años desde el 1ero de Enero siguiente a la muerte del autor</u>. Los <u>Editores</u> tienen poder de publicarla y reproducirla, pero sin modificarla. <u>Terceros</u> no pueden publicar la obra sin autorización.

Registro y protección de las obras: el trámite debe realizarse en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, este organismo deberá guardar registro de toda obra inscripta y el efecto

será la protección legal de la misma. La registración es obligatoria dentro del plazo de 3 meses de publicada la obra.

- La registración de la obra constituye una inscripción depósito de la misma en soporte material.-
- Para el software se debe incluir en sobre lacrado y firmado todas las expresiones de la obra que juzgue convenientes y sufrientes para identificar su creación y garantizar la reserva de su información secreta. La Confidencialidad es lo que la distingue del resto del trámite.-
- Con la petición y el depósito de la obra: certificado provisorio.-
- Se publican edictos en el boletín oficial.-
- Pasado un mes de su publicación y si el interesado lo solicita se otorga el titulo definitivo.-
- Oposición: por escrito dentro del plazo mencionado- traslado 5 días-resuelve el director dentro de 10 días- apelable 10 días ante el Ministerio de Justicia.-
- La defraudación intelectual se castiga con prisión de un mes a seis años

Plagio

- Es la apropiación total o parcial de la obra ajena.-
- Se atribuye la autoría o incluye en su trabajo aspecto de lo ajeno callando el verdadero origen y comunicando al público como propio lo que no es.-
- Ojo con el plagio inteligente: rebuscar intencionalmente diferencias para ocultar o disimular el hecho precedente.-

<u>Patente de Invención</u>: título de propiedad industrial que el Estado otorga a los inventores sobre su invención o descubrimiento, siempre que esté dentro del marco de la ley, y le confiere derecho sobre tal de forma exclusiva. **Tutela los derechos emergentes de la invención de un producto o procedimiento antes desconocido**

<u>Modelo de Utilidad:</u> tutela los derechos originados en las innovaciones efectuadas sobre productos conocidos.

<u>Invención:</u> toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre

<u>No se consideran invenciones</u>: matemáticas, ciencia, tratamientos quirúrgicos, materia viva, obras literarias, toda clase de materia viva preexistentes en la naturaleza, etc.

<u>Invenciones Patentables</u>: según el **Artículo 4**, productos o procedimientos <u>novedosos</u> (que atañan actividad inventiva), <u>legales</u>, y <u>que tengan aplicación en alguna rama de la industria</u>

No son patentables aquellos que afecten el orden y la moral, salud, vida, medio ambiente; tampoco plantas y animales, ni inventos no-novedosos.

<u>Categoría de invenciones:</u> nuevos productos industriales; los nuevos medios o procesos; la nueva aplicación de medios conocidos

El inventor inventa para él y solo él tiene derecho a la patente. Pero *puede ser cedido. Si el invento se realiza durante una relación laboral cuya finalidad es inventiva, los derechos pertenecerán al empleador* y el inventor podrá recibir una compensación económica justa; y si el empleador otorga licencia a terceros, el inventor podrá reclamar el 50% de las regalías. <u>Toda</u> renuncia anticipada a los derechos de invención será nula.

<u>Sistemas de concesión de patentes</u>: puede ser *declarativo* o de *examen previo*. Para obtenerla, el interesado debe cumplir los requisitos de ley: descripción clara y como llevarlo a la práctica, entre otros. <u>La patente tiene duración de 20 años</u>. Si el inventor no tiene fondos o derechos para explotar su invento se conceden <u>Licencias</u>. Las patentes se <u>Anulan</u> si se otorgan en contravención de las disposiciones de la ley, y <u>Caducan</u> cuando se haya vencido la licencia o si el titular renuncia. Con su patente, el inventor puede accionar judicialmente contra quienes violen su derecho de exclusividad.

CAPITULO X – DERECHO DEL TRABAJO O LABORAL

<u>Derecho del Trabajo</u>: <u>conjunto de normas que rigen las relaciones entre los trabajadores y los empleadores"</u>, siendo estas relaciones de subordinación o dependencia, orientando su normativa a la protección del trabajador.

<u>Contiene</u>: <u>Derecho Colectivo del Trabajo</u> (abarca relaciones entre sindicatos y empresarios), <u>Derecho Individual</u> (relación sujeto empleador/trabajador), <u>Relaciones del estado con ambos</u> <u>sectores y normas que rigen el fuero laboral</u>.

Es un **Derecho Privado**, pero de **Orden Público**, en virtud de contener un gran número de normas irrenunciables para el trabajador, **Evolutivo y Realista** (sujeto al tiempo y espacio), **Tutelar** (siempre trata de proteger al más débil, el empleado), **No Formal**, **Autónomo** (no depende de otras regulaciones), **Universal** (uniformidad de criterios), **Conciliatorio** (busca el equilibrio entre trabajador y empleador) y **Social**.

<u>Trabajo</u>: actividad desarrollada por el "trabajador" en forma "dependiente y subordinada" respecto del empleador, generando una **Relación de Dependencia** (el llamado "<u>contrato de trabajo</u>"). La ley de contrato de trabajo lo considera "Actividad lícita prestada por el trabajador a favor de quien tiene la facultad de dirigirla, a cambio de una remuneración".

El antecedente del contrato de trabajo es el <u>Contrato de Locación de Servicios</u> reglado por el Código Civil, que regula el trabajo autónomo.

<u>Principios Rectores del Derecho de Trabajo:</u> obran como <u>orientadores</u> en la interpretación de la ley y del derecho en caso de "laguna de ley".

- El <u>"Principio Protectorio o Tutela"</u> está en el <u>artículo 14 bis</u> y dice, entre otras cosas: <u>"in dubio pro operario"</u> (en caso de duda a favor del trabajador), también *normas* y condiciones más beneficiosas, y asegurar subsistencia de dichas normas.
- Irrenunciabilidad de derechos: impide la renuncia anticipada, la renuncia de todo derecho que pudiera adquirir con posterioridad
- Continuidad de la relación laboral.
- Facilitación de la prueba
- **Primacía de la realidad**, primacía a los hechos por sobre las apariencias.

<u>Contrato de Trabajo</u> (Art.21): hay contrato cuando una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor de otra y bajo dependencia, durante un período de tiempo y por remuneración. Dicha dependencia además es <u>Técnica</u> (el empresario puede dar órdenes de cómo hacer la tarea), <u>Económica</u> (por cuenta ajena, para una empresa y por un salario) y <u>Jurídica</u> (empleador tiene poder de dirección y puede sancionar). Tiene carácter *Consensual, Personal*, de *Tracto Sucesivo*, *No Formal*, *Bilateral* y *Conmutativo*.

Sujetos: Trabajador, Empleador (persona física o jurídica); Socio Empleado, Auxiliar, Contratista.

<u>Derechos y Obligaciones</u>: se rige por la <u>buena fe</u>, <u>solidaridad</u> y <u>colaboración</u>. Constituyen la <u>Relación de Dependencia</u>.

Facultades del empleador: organizar y dirigir, cambiar las condiciones del contrato (con justificación adecuada) y poder disciplinario

Obligaciones del empleador: respetar dignidad del trabajador, actuar en buena fe, pagar salario legalmente, cumplir obligaciones de seguridad e higiene, dar ocupación efectiva, dar igual trato a todos los trabajadores.

Derechos del trabajador: recibir remuneración debida, progreso dentro de la empresa,

Obligaciones del trabajador: obedecer órdenes del empleador, cumplir con el deber de fidelidad, colaborar con el empleador para lograr los objetivos.

<u>Capacidad de los contratantes:</u> del trabajador: menores de 14 a 18 años que desarrollen actividad laboral o que vivan solos podrán realizar cualquier tarea en relación de dependencia; del empleador: se rige por los principios generales de capacidad que establece nuestra legislación

<u>Forma</u>: tiene libertad. <u>Prueba</u>: demostración de la relación de dependencia y cumplimiento de leyes.

Casos especiales: socio- empleado; auxiliares; contratistas o subcontratistas.

<u>Modalidades</u>: el principio general es la "indeterminación de plazo", es decir, proteger la estabilidad del empleo.

Excepciones a la modalidad: Plazo Fijo (máximo 5 años, por escrito), A Tiempo Parcial (menos de 2/3 de horario común), Eventual (según necesidad expresa del empleador), por Temporada (permanente pero discontinuo)

<u>Pasantías Educativas</u>: para estudiantes y según convenios estipulados por ley. El alumno ganará experiencia complementaria a sus estudios cursados, en el ámbito de las empresas. No genera relación de dependencia, duran mínimo dos meses y máximo 1 año.

CAPITULO XI – OBLIGACIONES (DERECHO PERSONAL)

<u>Obligación</u>: vínculo o relación jurídica en virtud de la cual un sujeto denominado acreedor tiene el derecho de exigir al deudor una **prestación** destinada a satisfacer un interés licito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción de dicho interés

- Titular un sujeto activo (acreedor) que se encuentra facultado frente a un sujeto pasivo (deudor) para exigirle el cumplimiento de una prestación.-
- Derechos crediticios.-
- Elemt: a) sujetos, b) objeto y c) vinculo jurídico.-
- No son taxativos- autonomía de la voluntad.-

Se clasifica en: dar, hacer o no hacer.

Se compone de:

- <u>Sujetos:</u> son las personas vinculadas por la relación jurídica. El deudor debe satisfacer la prestación debida. El acreedor tiene la facultad de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación.
- <u>Objeto:</u> aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor, debe ser determinado o determinable, posible y licito
- Causa (Vínculo jurídico): motivo por el cual se crea la obligación

<u>Fuentes:</u> ley, contrato, actos ilícitos, enriquecimiento sin causa (ej.: pagar dos veces la misma factura), ejercicio abusivo de derechos(escuchar música fuerte después de hora), voluntad unilateral (ej.: testamento).

Clasificación:

- <u>Por la naturaleza del vínculo obligacional:</u> son **Civiles** las que confieren acción para exigir su cumplimiento en juicio(son exigibles) y **Morales**, aquellas que no son exigibles, pero una vez cumplidas lo dado en pago no es repetible (ej.: caridad)
- Por la naturaleza de la prestación:
 - 1. **De dar:** pueden clasificarse en obligaciones de dar cosas ciertas, de dar cosas inciertas, de dar cantidad de cosas y de dar sumas de dinero.

- 2. **De hacer:** aquellas cuyo objetivo consiste en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho, en el tiempo, lugar y modo acordados por las partes
- 3. **De no hacer**: tiene por objeto la abstención del deudor o tolerar una actividad ajena.
- <u>Por el sujeto:</u> pueden ser de sujeto singular o sujeto múltiple o plural, donde hay más de un acreedor o deudor (mancomunadas).
 - Simplemente mancomunadas: se acuerdan los porcentajes de la deuda anteriormente o si no se acordó la deuda se divide en igual cantidad para los deudores
 - 2. **Solidarias:** el acreedor puede exigir a cualquiera de los deudores el 100% de la prestación

• Por la modalidad:

- o Puras: su cumplimiento no depende de ninguna condición
- o Modales: su cumplimiento está sujeto a condición, plazo o cargo
 - <u>Condicionales:</u> adquisición o pérdida de un derecho tiene un futuro incierto
 - Plazo: su exigibilidad ocurre en un hecho cierto y futuro
 - Cargo: se le impone al adquirente una obligación a cambio de lo dado
- Por el tiempo de cumplimiento de la prestación:
 - 1. De cumplimiento o ejecución inmediata(compra venta en mostrador)
 - 2. De ejecución diferida(pago a 30 días)
 - 3. De ejecución permanente
 - a) Continuada (deber de guarda)
 - b) Periódicas o de tracto sucesivo (pagar alquiler por mes)

• Por la interdependencia

- 1. **Principales**: tienen vida propia, independiente de cualquier otra obligación
- 2. Accesorias: tienen la razón de su existencia en otra obligación
- Por la fuente: obligaciones contractuales, delictuales, cuasi delictuales, legales, etc.

Efectos de las obligaciones: consecuencias jurídicas que derivan de ellas

- El acreedor debe quedar satisfecho, puede exigir que el deudor page mediante los medios legales y de no ser así puede "hacérselo procurar por otro a costa del deudor".
- El deudor tiene derecho a obtener la liberación correspondiente y el derecho a pagar, de obtener la recepción del pago por parte del acreedor

Mora: es el incumplimiento de la obligación

Daño: *lesión de un derecho que acarrea responsabilidad*. <u>Puede ser</u> *patrimonial* (daño emergente) o *extra patrimonial* (daño a la persona). Lleva una <u>indemnización</u>.

Indemnización: reparación del daño. Debe repararse el valor de la perdida que haya sufrido la víctima y el de la utilidad que haya dejado de percibir.

Culpa: obrar negligentemente pero sin malicia. Responde por las consecuencias inmediatas

Dolo: acto ilícito cometido a sabiendas y con intención de dañar. Responde por las consecuencias inmediatas, mediatas y causales de su hecho.

Modos de extinción de las obligaciones: pago, novación (transformación de una responsabilidad en otra), transacción (concesiones recíprocas, se negocia una nueva obligación), compensación, confusión (la misma persona es acreedor y deudor), renuncia (acreedor abandona su derecho), remisión de la deuda, imposibilidad de pago del deudor.